

COMUNIDAD DE MADRID

19619 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza a «LCC Calidad y Control Medioambiental, Sociedad Anónima», para su actuación como organismo de control.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Alfonso Prieto González, en nombre y representación de LCC Calidad y Control Medioambiental, Sociedad Anónima, con domicilio social en la calle Yunque, n.º 6, en el término municipal de Leganés, ha presentado solicitud para la autorización de actuación como organismo de control autorizado en los campos reglamentarios de instalaciones eléctricas-área de baja tensión, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y mantenimiento-área de ascensores, instalaciones y aparatos a presión e instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Segundo.—Examinada la documentación presentada se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, para poder actuar en los campos reglamentarios solicitados.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios en materia de industria, energía y minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa LCC Calidad y Control Medioambiental, Sociedad Anónima, como Organismo de Control Autorizado para su actuación en los campos reglamentarios de Instalaciones Eléctricas-Área de Baja Tensión, Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Mantenimiento-Área de Ascensores, Instalaciones y Aparatos a Presión e Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

La autorización en el ámbito citado anteriormente queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación número 135/EI214 y su anexo técnico.

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios de Instalaciones Eléctricas-Área de Baja Tensión, Elementos e Instalaciones de aparatos de elevación y mantenimiento-área de ascensores, instalaciones y aparatos a presión e instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, y con las limitaciones expresadas, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario autorizado dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—La presente autorización para actuar como organismo de control en los campos reglamentarios de Instalaciones Eléctricas-Área de Baja Tensión, Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Mantenimiento-Área de Ascensores, Instalaciones y Aparatos a Presión e Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación número 135/EI214 otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de octubre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

19620 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos para vehículos a motor marca Cetil, modelo E-20, fabricado y presentado por «Medición y Transporte, S.A.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos para vehículos a motor marca CETIL, modelo E-20, por parte de Don Carlos Kremers Winandy, en nombre y representación de la Entidad «Medición y Transporte, S.A.», con domicilio social en la Avda. de Manoteras, n.º 6, 28050 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento.

Tercero.—Tras examinar la documentación aportada por el solicitante, se advierte que el modelo propuesto presenta varias versiones que, fundamentalmente, están basadas en los siguientes componentes:

- 1) Conjunto bomba/separador de gas marca Tokheim, modelo PAS V3 con aprobación de modelo NL98 E217 emitida por el NMI (Nederlands Meetinstituut) holandés.
- 2) Conjunto bomba/separador de gas marca Tokheim, modelo EPZ con aprobación de modelo NL02 E258 emitida por el NMI (Nederlands Meetinstituut) holandés.
- 3) Conjunto bomba/separador de gases marca Zheijang, modelo ZYB-50, del que se aporta certificado de ensayos del Centro Español de Metrología con referencia CEM-CY-05/0163-6.7
- 4) Medidor marca Tokheim, modelo SM-80 con aprobación de modelo número 5222 91.68 emitida por el Physikalisch-Technische Bundesanstalt alemán.
- 5) Medidor marca Tokheim, modelo TM-80 con aprobación de modelo número 5128 05.08 emitida por el Physikalisch-Technische Bundesanstalt alemán.
- 6) Calculador electrónico marca MEDICIÓN modelo EAS-1, del que se aportan certificados de ensayo del Centro Español de Metrología números CEM-CY-06/0116-7.1 y CEM-CY-06/0117-6.7 y del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE) con referencia 2005 055 10310.

Cuarto.—Una vez examinada la documentación no se considera necesaria la realización de más ensayos a dichos componentes.

Quinto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados. Además se tiene en cuenta la recomendación R-117 de la Organización Internacional de Metrología Legal que establece requisitos para los componentes electrónicos incorporados a los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.-Conceder aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos para vehículos a motor marca CETIL, modelo E-20, a favor de la Entidad «Medición y Transporte, S.A.», inscrita en el registro de control metrológico con el número 16-H-011-R.

Las denominaciones y características son:

Marca: CETIL.

Modelo: E-20.

Versiones: E-20 A, E-20 H, E-20 W y E-20 Z.

Las distintas opciones de estas versiones son:

Opciones de la versión E-20 A; aparato surtidor

Opciones E-20 A (aparato surtidor)	Medidores	Bombas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 A 11F.	1	1	1	1	50
E-20 A 11F 80.	1	1	1	1	80
E-20 A 11FT.	1	1	1	1	50/80
E-20 A 21.	2	1	2	1	45
E-20 A 22.	2	2	2	1	50
E-20 A 22 80.	2	2	2	1	80
E-20 A 22T.	2	2	2	1	50/80
E-20 A 22F.	2	2	1	1 ó 2	50
E-20 A 22FT.	2	2	1	1 ó 2	50/80
E-20 A 33F.	3	3	1	1	50
E-20 A 33FT.	3	3	1	1	50/80
E-20 A 42.	4	2	2	1	45
E-20 A 42T.	4	2	2	1	45-50/80
E-20 A 43T.	4	3	2	1	45-50/80
E-20 A 44F.	4	4	1	1	50
E-20 A 44FT.	4	4	1	1	50/80
E-20 A 63.	6	3	2	1	45
E-20 A 63T.	6	3	2	1	45-50/80
E-20 A 64T.	6	4	2	1	45-50/80
E-20 A 84.	8	4	2	1	45
E-20 A 84T.	8	4	2	1	45-50/80
E-20 A 85T.	8	5	2	1	45-50/80

Opciones de la versión E-20 A; aparato dispensador

Opciones E-20 A (aparato dispensador)	Medidores	Entradas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 A 1D.	1	1	1	1	50
E-20 A 1DT.	1	1	1	1	50/80
E-20 A 2D.	2	1	2	1	50
E-20 A 2D (2E).	2	2	2	1	50/80
E-20 A 2DT.	2	1	2	1	50/80
E-20 A 2DT (2E).	2	2	2	1	50/80
E-20 A 2DF.	2	2	1	1 ó 2	50
E-20 A 2DFT.	2	2	1	1 ó 2	50/80
E-20 A 3DF.	3	3	1	1	50
E-20 A 3DFT.	3	3	1	1	50/80
E-20 A 4D.	4	2	2	1	50
E-20 A 4DT.	4	2	2	1	50/80
E-20 A 4DT (3E).	4	3	2	1	50/80
E-20 A 4DF.	4	4	1	1	50
E-20 A 4DFT.	4	4	1	1	50
E-20 A 6D.	6	3	2	1	50
E-20 A 6DT.	6	3	2	1	50/80
E-20 A 6DT (4E).	6	4	2	1	50/80
E-20 A 8D.	8	4	2	1	50
E-20 A 8DT.	8	4	2	1	50/80
E-20 A 8DT (5E).	8	5	2	1	50/80

Opciones de la versión E-20 H; aparato surtidor

Opciones E-20 H (aparato surtidor)	Medidores	Bombas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 H.	1	1	2	1	50
E-20 H 80.	1	1	2	1	80
E-20 H F.	1	1	1	1	50
E-20 H F80.	1	1	1	1	80
E-20 H 2.	2	2	2	2	50
E-20 H 2 80.	2	2	2	2	80
E-20 H 2 M.	2	2	2	2	50/80

Opciones E-20 H (aparato surtidor)	Medidores	Bombas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 H 2 F.	2	2	1	1 ó 2	50
E-20 H 2 F80.	2	2	1	1 ó 2	80
E-20 H 2 FM.	2	2	1	1 ó 2	50/80
E-20 H 2 Y.	2	2	2	1	50
E-20 H 2 Y80.	2	2	2	1	80
E-20 H 2 YM.	2	2	2	1	50/80
E-20 H 2 Y1.	2	1	2	1	45
E-20 H 130.	2	1	2	1	130
E-20 H 130F.	2	1	1	1 ó 2	130
E-20 H 130 2.	4	2	2	1 ó 2	130
E-20 H 130 2F.	4	2	1	1 ó 2	130
E-20 H 130 2M.	4	2	2	1 ó 2	130/80

Opciones de la versión E-20 H; aparato dispensador

Opciones E-20 H (aparato dispensador)	Medidores	Entradas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 H D	1	1	2	1	50
E-20 H D 80	1	1	2	1	80
E-20 H D F	1	1	1	1	50
E-20 H D F80	1	1	1	1	80
E-20 H 2D	2	2	2	2	50
E-20 H 2D 80	2	2	2	2	80
E-20 H 2D M	2	2	2	2	50/80
E-20 H 2D F	2	2	1	1 ó 2	50
E-20 H 2D F80	2	2	1	1 ó 2	80
E-20 H 2D FM	2	2	1	1 ó 2	50/80
E-20 H 2D Y	2	2	2	1	50
E-20 H 2D Y80	2	2	2	1	80
E-20 H 2D YM	2	2	2	1	50/80
E-20 H 2D Y1	2	1	2	1	50
E-20 H D130	2	1	2	1	130
E-20 H D130 F	2	1	1	1 ó 2	130
E-20 H 2D130	4	2	2	1 ó 2	130
E-20 H 2D130 F	4	2	1	1 ó 2	130
E-20 H 2D130 M	4	2	2	1 ó 2	130/80

Opciones de la versión E-20 W; aparato surtidor

Variables E-20W (surtidor con bomba)	Medidores	Bombas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 W 11F.	1	1	1	1	50
E-20 W 11F 80.	1	1	1	1	80
E-20 W 11FT.	1	1	1	1	50/80
E-20 W 21.	2	1	2	1	45
E-20 W 22.	2	2	2	1	50
E-20 W 22 80.	2	2	2	1	80
E-20 W 22T.	2	2	2	1	50/80
E-20 W 22F.	2	2	1	1 ó 2	50
E-20 W 22FT.	2	2	1	1 ó 2	50/80
E-20 W 33F.	3	3	1	1	50
E-20 W 33FT.	3	3	1	1	50/80
E-20 W 42.	4	2	2	1	45
E-20 W 43T.	4	3	2	1	45-50/80
E-20 W 44F.	4	4	1	1	50
E-20 W 44FT.	4	4	1	1	50/80
E-20 W 63.	6	3	2	1	45
E-20 W 64T.	6	4	2	1	45-50/80
E-20 W 84.	8	4	2	1	45
E-20 W 85T.	8	5	2	1	45-50/80

Opciones de la versión E-20 W; aparato dispensador

Opciones E-20 W (aparato dispensador)	Medidores	Entradas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 W 1D.	1	1	1	1	50
E-20 W 1DT.	1	1	1	1	50/80
E-20 W 2D.	2	1	2	1	50
E-20 W 2DT.	2	1	2	1	50/80
E-20 W 2DT (2E).	2	2	2	1	50/80
E-20 W 2DF.	2	2	1	1 ó 2	50
E-20 W 2DFT.	2	2	1	1 ó 2	50/80
E-20 W 3DF.	3	3	1	1	50
E-20 W 3DFT.	3	3	1	1	50/80
E-20 W 4D.	4	2	2	1	50

Opciones E-20 W (aparato dispensador)	Medidores	Entradas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 W 4DT.	4	2	2	1	50/80
E-20 W 4DF.	4	4	1	1	50
E-20 W 4DFT.	4	4	1	1	50
E-20 W 6D.	6	3	2	1	50
E-20 W 6DT.	6	3	2	1	50/80
E-20 W 8D.	8	4	2	1	50
E-20 W 8DT.	8	4	2	1	50/80

Opciones de la versión E-20 Z; aparato surtidor

Opciones E-20 Z (aparato surtidor)	Medidores	Bombas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 Z.	1	1	2	1	50
E-20 Z 80.	1	1	2	1	80
E-20 Z F.	1	1	1	1	50
E-20 Z F80.	1	1	1	1	80
E-20 Z 2.	2	2	2	2	50
E-20 Z 2 80.	2	2	2	2	80
E-20 Z 2 M.	2	2	2	2	50/80
E-20 Z 2 F.	2	2	1	1 ó 2	50
E-20 Z 2 F80.	2	2	1	1 ó 2	80
E-20 Z 2 FM.	2	2	1	1 ó 2	50/80
E-20 Z 2 Y.	2	2	2	1	50
E-20 Z 2 Y80.	2	2	2	1	80
E-20 Z 2 YM.	2	2	2	1	50/80
E-20 Z 2 Y1.	2	1	2	1	45

Opciones de la versión E-20 Z; aparato dispensador

Opciones E-20 Z (aparato dispensador)	Medidores	Entradas	Puntos de suministro	Indicadores por lado	Caudal L/min.
E-20 Z D.	1	1	2	1	50
E-20 Z D 80.	1	1	2	1	80
E-20 Z D F.	1	1	1	1	50
E-20 Z DF80.	1	1	1	1	80
E-20 Z 2D.	2	2	2	2	50
E-20 Z 2D 80.	2	2	2	2	80
E-20 Z 2D M.	2	2	2	2	50/80
E-20 Z 2D F.	2	2	1	1 ó 2	50
E-20 Z 2D F80.	2	2	1	1 ó 2	80
E-20 Z 2D FM.	2	2	1	1 ó 2	50/80
E-20 Z 2D Y.	2	2	2	1	50
E-20 Z 2D Y80.	2	2	2	1	80
E-20 Z 2D YM.	2	2	2	1	50/80
E-20 Z 2D Y1.	2	1	2	1	50

Características metroológicas generales:

Caudal máximo: 130 litros por minuto.

Caudal mínimo: 5 litros por minuto.

Presión máxima de funcionamiento: 3 bar.

Suministro mínimo: 2 litros (5 l para 130 l/m).

Clases de líquidos a medir:

Con medidor SM-80: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica ≤ 20 mPa.s

Con medidor TM-80: Aditivos a base de disoluciones acuosas de urea.

Intervalos de indicación para display LCD modelo PCL5:

Campo	Dígitos	Indicación mínima	Indicación máxima
Importe.	5 ½	0,01 €	1.999,99 €
Volumen.	5 ½	0,01 l	1.999,99 l
Precio unitario.	4	0,001	9,999 €/l

Intervalos de indicación para display LCD modelo PCL7:

Campo	Dígitos	Indicación mínima	Indicación máxima
Importe.	6	0,01 €	9.999,99 €
Volumen.	6	0,01 l	9.999,99 l
Precio unitario.	4	0,001	9,999 €/l

Segundo.-El signo de aprobación de modelo asignado será:

16-H-011

06018

Tercero.-Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características además de las propias de los elementos que los componen:

Nombre y anagrama del fabricante.
Denominación del modelo y versión.
Número de serie y año de fabricación.
Caudal máximo en L/min.
Caudal mínimo en L/min.
Suministro mínimo en litros.
Presión máxima de funcionamiento, en bares.
Clase de líquidos a medir.
Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.-Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de septiembre del año 2016, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 19 de septiembre de 2006.-El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

UNIVERSIDADES

19621 RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2006, de la Universidad de Sevilla, por la que se modifica el plan de estudios de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2006, aprobó una modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas consistente en añadir el área de conocimiento de «Organización de Empresas» en la vinculación a áreas de conocimiento en determinadas asignaturas,

Una vez comprobado por la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria su correspondencia con las directrices que le son de aplicación,

Este Rectorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del R.D. 49/2004, de 19 de enero, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (BOE del 25), ha resuelto ordenar la publicación de la citada modificación que consiste en añadir el área de conocimiento de Organización de Empresas en la vinculación a áreas de conocimiento de las asignaturas que a continuación se relacionan:

Dirección y Gestión de Producción/Operaciones I: Obligatoria.
Dirección y Gestión de Producción/Operaciones II: Optativa.
Gestión Empresarial Informatizada: Obligatoria.
Proceso de Mejora en los Sistemas de Producción e Información: Optativa.

Sevilla, 28 de septiembre de 2006.-El Rector, Miguel Florencio Lora.